

# I Administración del Estado

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### SANCIONES

#### ANUNCIO

883

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FORPRESA con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 5 de 11-9-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 13-6-1982, a la Empresa Forpresa, de actividad Derivados del Cemento y con domicilio en Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, en Logroño,

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que girada visita de inspección al centro de trabajo referenciado se ha comprobado:

a) El cuadro eléctrico de la hormigonera, está sin cubrir con aislamiento apropiado, por lo que se infringe el artículo 51 de la O.G.S.H.T., de 9-3-71. Calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

b) En dicha hormigonera se encuentra una transmisión por correa a menos de 2,5 metros del suelo, que no se encuentra resguardada, por lo que se infringe el artículo 85 de la misma O. G. S. H.T. calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

c) La misma hormigonera es accionada por una transmisión de engranajes que no están protegidos, infringiéndose el artículo 37 de la misma Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

d) En dicho centro se encuentra una esmeriladora fija que carece de protecciones contra la proyección de partículas, por lo que se infringe el artículo 89 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

e) El centro tiene unas letrinas extremadamente sucias, sin puertas de cierre, por lo que se infringe el artículo 40 de la misma norma, calificándose de Grave Mínimo (20.000 pesetas).

f) Igualmente se carece de lavabos en número adecuado, infringiéndose el artículo 39 de la misma norma y calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

g) Tampoco existe botiquín, por lo que se infringe el artículo 43.5 de la citada Ordenanza, calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

h) No hay taquillas individuales en el vestuario, por lo que se infringe el artículo 39.2 de la misma Ordenanza calificándose de Grave Mínimo (10.000 pesetas).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de CIEN MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3

de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 11-9-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 27-8-1982 al 13-9-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 10 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa Forpresa, con domicilio en Logroño, calle Gran Vía de D. Juan Carlos I, número 67, la sanción total de CIEN MIL PESETAS, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 17 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

880

#### ANUNCIO

866

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JESUS MARIA AYUCA RAMIREZ, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Marqués de Murireta, 32-Bajo, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 16-12-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,